

FOLLETO INFORMATIVO DE

CARTERA VILADECANS, S.C.R., S.A.

Barcelona, 3 de diciembre de 2025

De conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se les propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro, si bien, en tal caso, dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando estos documentos depositados en los registros de la CNMV donde pueden ser consultados.

Aviso: La responsabilidad sobre el contenido y la veracidad del Folleto y los Estatutos Sociales de la Sociedad, corresponde exclusivamente a la Sociedad. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRELIMINAR. – DEFINICIONES	1
CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD	1
1. Datos generales de la Sociedad	1
1.1 Nombre, constitución y transformación	1
1.2 Domicilio social	1
1.3 Proveedores	1
1.4 Forma jurídica y objeto social	2
1.5 Documentación anexa acompañada a los efectos del artículo 68 LECR	3
2. Capital social y Acciones	3
2.1 Capital social	3
2.2 Características de las Acciones y derechos inherentes	3
3. Órgano de administración de la Sociedad	4
4. Comercialización, régimen de adquisición y transmisión de Acciones. Carácter cerrado de la Sociedad	4
4.1 Comercialización de las Acciones	4
4.2 Suscripción y desembolso	4
4.3 Régimen de transmisión de las Acciones	5
4.4 Entidad colaboradora	5
4.5 Información sobre la rentabilidad de la SCR	5
4.6 La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	5
4.7 Régimen de reembolso de las Acciones	5
5. Política de Distribuciones, determinación y distribución de resultados	5
5.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones	5

5.2	Reinversión	6
5.3	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	6
6.	Identidad de los intermediarios financieros y otros servicios	6
CAPÍTULO II.- POLÍTICA DE INVERSIÓN		6
1.	Estrategia y Política de Inversión	7
1.1	Principios generales	7
1.2	Objetivo de gestión	7
1.3	Política y estrategia de inversión	7
2.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	8
3.	Rentabilidad histórica de la Sociedad	8
CAPÍTULO III.- INFORMACIÓN AL ACCIONISTA		9
CAPÍTULO IV.- FISCALIDAD		9
1.	Régimen aplicable a la Sociedad	10
1.1	Impuesto sobre Sociedades	10
1.2	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	11
2.	Régimen fiscal aplicable a los Accionistas de la Sociedad	11
2.1	Personas físicas	11
2.2	Personas jurídicas	11
2.3	Accionistas no residentes en España	12
CAPÍTULO V.- RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD		12
1.	Riesgo de mercado y operativo	12
2.	Riesgo de tipo de interés	12
3.	Riesgo de tipo de cambio	13
4.	Riesgo regulatorio	13
5.	Riesgo de liquidez	13

6. Riesgo de crédito	13
7. Riesgo de dilución de la participación	13
CAPÍTULO VI. - OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA	13
1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación jurídica con fines de inversión	14
2. Proceso de valoración de la Sociedad y de sus activos	14
3. Gestión del riesgo derivado de la responsabilidad profesional	14
4. Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad	14
5. La descripción del modo en que la Sociedad garantiza un trato equitativo de los Inversores	14
6. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR	15
CAPÍTULO VII. – RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO	15

FOLLETO INFORMATIVO DE “CARTERA VILADECANS, S.C.R., S.A.”

CAPÍTULO PRELIMINAR. – DEFINICIONES

A los efectos del presente Folleto, los términos utilizados con su inicial en mayúscula y no definidos en el contenido del mismo tendrán el significado que se les atribuye en el **ANEXO 1**.

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

1.1 Nombre, constitución y transformación

“CARTERA VILADECANS, S.C.R., S.A.” (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituyó por plazo indefinido como institución de inversión colectiva con el nombre de “Cartera De Viladecans SICAV, S.A.”, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Eugenio Corell Sancho el día 29 de enero de 2003, bajo el número 102 de su protocolo; adaptados sus estatutos a la nueva Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Manuel Hurle González el día 19 de Junio de 2006, bajo el número 2.269 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 47.209, folio 169, hoja número B-544.786, inscripción 21^a. Tiene asignado el NIF número **A-83531293**.

La Sociedad se transformó en SCR mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Eduardo Bautista Blázquez, el día 19 de noviembre de 2025, bajo el número 3.860 de su protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo/I.R.U.S. 1000378566793, Folio 2, Hoja B-544.786, inscripción 24, y que se inscribirá en el Registro de sociedades de capital riesgo de la CNMV, cuyos datos de inscripción podrán ser consultados en la página web oficial de dicho organismo.

1.2 Domicilio social

La Sociedad tiene su domicilio social y lugar de establecimiento en Barcelona, Rambla de Catalunya, 53, 7º G, código postal 08007.

1.3 Proveedores

1.3.1 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será designado de conformidad con lo establecido en el artículo 67.6 de la LECR. Para los ejercicios sociales cerrados a 31 de diciembre de los años 2025, 2026 y 2027, la Sociedad ha designado como auditor de cuentas a la sociedad Audix Audit, S.L.P., con N.I.F. B67885533, inscrita en el Registro oficial de Auditores de Cuentas con el número S2598 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 42.922, Folio 170, Hoja M-758773, con domicilio social en C/ Serrano, 114, 2º, esc. izqda., de Madrid y oficina en Vía Augusta 2 bis, 3º, CP 08006 de Barcelona.

1.3.2 Depositario

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad no tiene la obligación de designar a un depositario por no cumplir con los requisitos previstos en el referido artículo.

1.3.3 Asesor jurídico

La sociedad LONRAC LEGAL, S.L.P., provista de NIF número B-67648980, con domicilio social en Barcelona, Avda. Diagonal 611, 8º B, código postal 08028, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 48.306, Folio 68, Sección 8ª, Hoja número B-570.236.

1.3.4 Sociedad Gestora

La Sociedad será “autogestionada” y, por tanto, no ha delegado la gestión de sus activos ni la administración general ni la representación de la Sociedad en ningún otra SGEIC.

1.3.5 Servicios de contabilidad

Los servicios administrativos y de contabilidad será prestados por la sociedad Sapiencia Servicios e Inversiones, S.L. domiciliada en Barcelona, Rambla Catalunya, 53, 7º G, con NIF B-61839536, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 31999, Folio 207, Hoja B-203640.

1.3.6 Gestión del Riesgo

La gestión del riesgo en los términos de la LECR será realizada por la sociedad Athos Capital, S.G.E.I.C, S.A., con NIF número A-66899279, con domicilio social en Madrid, calle Orense, 10, 2ª planta, código postal 28020, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo al Tomo 37106, Folio 177, Hoja número M-662323, Inscripción 2ª, registrada en la CNMV con el número 123.

1.4 Forma jurídica y objeto social

La Sociedad es una ECR que reviste la forma de SCR, y cuyo objeto social principal es:

“La Sociedad tiene por objeto social la inversión en acciones y participaciones de fondos o sociedades de capital riesgo domiciliados en la Unión Europea o en cualquier otro país de la OCDE, regulados en la LECR española o por la normativa equivalente de cada país.

La Sociedad, dentro de su objeto social, no podrá desarrollar actividades no amparadas por la LECR o legislación equivalente en las inversiones que realice en el extranjero

La Sociedad, dentro de su objeto social principal, no podrá desarrollar actividades no amparadas por la LECR.”

A la actividad que constituye el objeto social principal le corresponde en la C.N.A.E. (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) el número 64.31 “Actividades de fondos de inversión monetarios y no monetarios”.

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales y, en su defecto, por lo previsto en la LECR, y por las disposiciones que la desarrollan o que la puedan desarrollar en el futuro.

1.5 Documentación anexa acompañada a los efectos del artículo 68 LECR

Al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la LECR, se acompaña en el presente Folleto como **Anexo 2** los Estatutos Sociales de la Sociedad en el momento de su transformación en SCR.

2. Capital social y Acciones

2.1 Capital social

Actualmente, el capital social es de tres millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa euros (**3.548.890,00** -€), representado por trescientas cincuenta y cuatro mil ochocientas ochenta y nueve (354.889) acciones nominativas, de diez euros (10,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas, y numeradas correlativamente del número 1 al número 354.889, ambos inclusive, constitutivas de una única clase y serie. La emisión de nuevas Acciones será acordada por la junta general de accionistas.

El capital social es propiedad de:

- a) Sapiencia Servicios e Inversiones, S.L. domiciliada en Barcelona, Rambla Catalunya, 53, 7º G, código postal 08007, con NIF B-61839536, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 31999, Folio 207, Hoja B-203640. Sociedad íntegramente participada por Don Francisco José López Martínez, Doña Marisa Ginés Félez y sus dos hijos, Guillermo López Ginés y Alberto Lopez Ginés. Sapiencia es titular del 75,61% del capital social de la Sociedad.
- b) Pastelería Moncayo, S.L., domiciliada en Andorra (Teruel), Avenida San Jorge, 66, código postal 44500, con NIF B-44102846, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Teruel, al Folio 199, Libro 73, Hoja TE1402. Esta sociedad está íntegramente participada por D. José Ginés Félez y por Dña. María Isabel Cosín Moreno. Pastelería Moncayo es titular del 6,64% del capital social de la Sociedad.
- c) El resto del capital social (un 17,75%) es propiedad de ocho (8) accionistas personas físicas sin que ninguno de ellos tenga una participación superior al 3,5%.

Las Acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización. Se trata de una SCR de tipo cerrado que no se solicitará la admisión de negociación de las Acciones en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación, sin que se valore la incorporación de nuevos inversores.

2.2 Características de las Acciones y derechos inherentes

Las Acciones, que tienen el mismo valor nominal y conceden los mismos derechos. Están representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. Las Acciones estarán sujetas al régimen previsto en la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las Acciones inscritas a su nombre.

Las Acciones tendrán el carácter de indivisibles. Los copropietarios de una o varias Acciones habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos dimanantes de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de Accionistas.

El Órgano de Administración llevará un libro registro de acciones nominativas, en el que se harán constar los datos identificativos que exige la Ley respecto de los sucesivos titulares de las

Acciones de la Sociedad y la numeración de las que posea cada uno de ellos. Se tomará nota en dicho libro registro de toda transmisión de las Acciones de la Sociedad, así como de la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, que los Accionistas comunicarán debidamente a la Sociedad.

La suscripción de las Acciones implica la aceptación por los Accionistas de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de los demás documentos y condiciones por las que se rige ésta.

3. Órgano de administración de la Sociedad

La Sociedad está regida y administrada por un consejo de administración formado por tres (3) miembros, que son las siguientes personas físicas:

- a) D. Francisco José López Martínez, con DNI 38.536.985-W, en su calidad de presidente y consejero delegado solidario;
- b) D. Alberto López Ginés, con DNI 44.422.761-D, en su calidad de consejero delegado solidario; y
- c) D. August Josef Keller, con NIE X-0720187-B, en su calidad de vocal.

Los Accionistas podrán modificar la modalidad y composición del Órgano de Administración de acuerdo con lo previsto al respecto en los Estatutos Sociales, y cuya designación corresponderá a la junta general de la Sociedad.

El Consejo de Administración ha delegado todas las funciones, salvo las legalmente indelegables, en dos consejeros delegados solidarios, cumpliendo las disposiciones de los artículos 249 y 249.bis de la LSC.

El secretario no consejero es D. Fernando Rey Pérez, con DNI 35.025.156-C, socio fundador del despacho de abogados LONRAC LEGAL, S.L.P.

4. Comercialización, régimen de adquisición y transmisión de Acciones. Carácter cerrado de la Sociedad

4.1 Comercialización de las Acciones

Las Acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización, y el presente Folleto no será objeto de difusión. No está previsto que la Sociedad tenga un número de accionistas superior al actual.

4.2 Suscripción y desembolso

4.2.1 Suscripción de Acciones

La adquisición de las Acciones de la Sociedad se realizará principalmente a través de la compraventa de las Acciones suscritas inicialmente por los Accionistas, sin perjuicio de posibles ampliaciones de capital que pueda acordar la junta de accionistas en un futuro, siempre destinadas a los Accionistas actuales.

La Sociedad es una SCR de carácter cerrado. Las Acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización por ser objeto de suscripción exclusivamente por los accionistas actuales. No

se solicitará la admisión de negociación de las Acciones en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación, y no se valora la incorporación de nuevos Inversores.

4.2.2. Desembolso de los Compromisos de Inversión

No existen Compromisos de Inversión, sin perjuicio de la reinversión de los beneficios de la Sociedad en otras entidades que cumplan los requisitos de la LECR.

4.3 Régimen de transmisión de las Acciones

Las Acciones son libremente transmisibles.

4.4 Entidad colaboradora

No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de Acciones de la Sociedad ni la SCR operará a través de Intermediarios Financieros.

4.5 Información sobre la rentabilidad de la SCR

La SCR tiene como objetivo la obtención de una TIR sobre el capital invertido no inferior a un 10% anual.

4.6 La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en el Título VII “Disolución y liquidación” de los Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

4.7 Régimen de reembolso de las Acciones

Se trata de una Sociedad cerrada que no admite reembolsos parciales de sus Acciones con carácter previo a su disolución y liquidación.

Habida cuenta del carácter cerrado de la Sociedad, los Accionistas que deseen liquidar la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las Distribuciones que se lleven a cabo o bien transmitir la totalidad o parte de sus Acciones.

No obstante lo anterior, en caso de reembolso de Acciones, éste será general para todos los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular. En cuanto al valor de reembolso de las Acciones éste será determinado por la Sociedad en función del último valor liquidativo publicado existente a la fecha de cierre más recientemente disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad.

5. Política de Distribuciones, determinación y distribución de resultados

5.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas a lo largo de la vida de la Sociedad, cuando así lo decida la junta general de accionistas, tras la recepción de los rendimientos y dividendos percibidos por las Sociedades Participadas, así como en su caso, de los importes resultantes de la Desinversión total o parcial de la Sociedad en las Sociedades Participadas, una vez satisfechos cualquiera gastos y obligaciones de la Sociedad.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en el presente Folleto, y en igual proporción respecto a todas las Acciones, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

En todo caso, la política de distribuciones, determinación y distribución de resultados deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LECR, la LSC, y demás disposiciones que las desarrollan o que las pudiesen desarrollar.

5.2 Reinversión

Sin perjuicio de lo establecido en la política de Distribuciones prevista en el apartado 5.1 anterior, la Sociedad podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender gastos operativos de la Sociedad cantidades recibidas de Sociedades Participadas en las que se hubiera materializado una Inversión previa.

5.3 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados de la Sociedad se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17^a de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

De conformidad con la política general de Distribuciones a los Accionistas, establecida en el apartado 5.1 anterior, la Sociedad podrá acordar el reparto a los Accionistas de los beneficios después de impuestos, siempre que exista liquidez suficiente en la Sociedad y la normativa aplicable lo permita.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad, cuando así lo determine el Órgano de Administración, acordará Distribuciones a cuenta en cualquier momento durante el ejercicio de los beneficios de la Sociedad siempre que exista liquidez suficiente en la misma y la normativa aplicable lo permita.

6. Identidad de los intermediarios financieros y otros servicios

A efectos de cumplimiento de la previsión establecida en la letra m) del artículo 68 de la LECR, se informa que no existen intermediarios financieros que proporcionan financiación y otros servicios, entendiendo como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrece servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones con instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

CAPÍTULO II.- POLÍTICA DE INVERSIÓN

1. Estrategia y Política de Inversión

1.1 Principios generales

La Política de Inversión de la Sociedad será la prevista en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el presente Folleto.

La Sociedad llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra de los activos que integrarán el patrimonio de la Sociedad de acuerdo con la política de inversiones que se describe a continuación.

La Sociedad integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas y todas sus inversiones lo son en otras entidades sujetas a la LECR gestionadas por otras SGEIC. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo 4** del presente Folleto.

1.2 Objetivo de gestión

El objetivo principal de la Sociedad será el de generar ganancias o rendimientos para sus socios mediante la elección de los fondos y gestoras óptimos y a través del cobro de dividendos y la recuperación del capital invertido.

1.3 Política y estrategia de inversión

1.3.1 Sectores empresariales

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014, siempre a través de otras ECR.

1.3.2 Áreas geográficas

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica; no obstante, invertirá fundamentalmente en entidades de capital riesgo norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. A este respecto, se deja expresa constancia de que los vehículos de capital riesgo extranjeros en los que invierta la Sociedad cumplirán en todo caso con los requisitos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 22/2014

1.3.3 Tipos de sociedades y vehículos de inversión

La Sociedad invertirá exclusivamente en otras Entidades de Capital Riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos períodos de colocación inicial, es decir, en el mercado primario o mercado de emisión de las mismas, o a través del mercado secundario.

1.3.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del diez (10) por ciento del activo invertible en una misma ECR, ni más del veinticinco (25) por ciento en ECRs de la misma SGEIC, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

1.3.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones

La Sociedad aportará recursos económicos a las ECRs participadas a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada. Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las Inversiones de entre dos (2) y ocho (8) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto o que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

1.3.6 Política de apalancamiento y restricciones al mismo

Las inversiones se realizarán con fondos propios de la Sociedad, excluyéndose con carácter general el endeudamiento, excepto en pólizas de crédito de tesorería para cubrir las diferencias temporales entre las llamadas de capital y las distribuciones de las ECR objeto de inversión. Estas pólizas de crédito en ningún caso superarán el 5% del volumen invertido.

1.3.7 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad asumirá los riesgos inherentes a la Inversión en las ECRs Participadas; en particular, entre otros, el riesgo de mercado y operativo, el riesgo de tipos de interés, el riesgo de tipo de cambio, el riesgo regulatorio, el riesgo de liquidez, el riesgo de crédito, el riesgo de dilución de la participación y el riesgo de sostenibilidad e incidencias adversas.

2. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales. A tal efecto, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, las modificaciones de los Estatutos Sociales deberán ser comunicadas por la Sociedad a la CNMV de conformidad con lo previsto en dicha Ley, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro correspondiente.

3. Rentabilidad histórica de la Sociedad

La rentabilidad histórica obtenida en los últimos cinco (5) años se detalla en el Anexo 3. Hay que puntualizar que los ejercicios de 2020 a 2024, ambos inclusive, han sido años de construcción de la actual cartera de fondos, y será a partir de 2025 cuando se espera una materialización de los resultados previstos.

CAPÍTULO III.- INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de las obligaciones de información que establece la LECR, la Sociedad deberá poner a disposición de los Accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto, y en su caso, sus actualizaciones y el Informe Anual que publiquen respecto de la Sociedad, conforme a las siguientes especificaciones:

- a) el Folleto habrá de editarse con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo; y,
- b) el Informe Anual, elaborado conforme a las disposiciones de la LECR y la normativa que eventualmente lo desarrolle, será puesto a disposición en el domicilio social de la Sociedad dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio. El Informe Anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe.

Asimismo, la Sociedad comunicará a los Accionistas, de manera inmediata, cuales- quiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad, así como, en su caso, el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización de colaterales.

Sin perjuicio de lo anterior, los Accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de las Acciones, así como sus respectivas posiciones como Accionistas de la Sociedad.

El Folleto, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales, podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad y, en su caso, en los correspondientes registros de la CNMV.

La Sociedad facilitará a los Accionistas, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por éstos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas.

Los Accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados a la inversión de la Sociedad que se describen en el Capítulo V del presente Folleto. El valor de las Inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los Inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

CAPÍTULO IV.- FISCALIDAD

1. Régimen aplicable a la Sociedad

1.1 Impuesto sobre Sociedades

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de las ECR, la Sociedad tributará conforme al régimen fiscal especial de las Entidades de Capital-Riesgo (ECR) previsto en el artículo 50 de la LIS, resultándole de aplicación el régimen general del Impuesto sobre Sociedades en todo lo no previsto en dicho artículo. En general, el citado régimen especial contempla las particularidades que se describen a continuación.

En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

1.1.1 Dividendos y participación en beneficios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las ECR podrán aplicar la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21 de la LIS a los dividendos y participación en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomente, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Finalmente, cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no se aplicará a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

1.1.2 Rentas derivadas de la transmisión de valores (plusvalías)

Cuando no sea de aplicación la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del noventa y nueve por ciento (99%) a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la LECR, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la LECR que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención parcial del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LECR.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención parcial del noventa y nueve por ciento (99%) descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres (3) años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable en supuestos en que:

- a) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal;
- b) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o
- c) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

1.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

De acuerdo con lo establecido en el número 11, letra B del artículo 45.I del TRLITPAJD, las operaciones de constitución y de aumento de capital social de la Sociedad se hallarán exentas de la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2. Régimen fiscal aplicable a los Accionistas de la Sociedad

Todos los Accionistas de la Sociedad son residentes en España, en territorio común. Dado que se trata de una sociedad de tipo cerrado, nos centraremos en la fiscalidad de estos accionistas descartando los supuestos de residencia en territorio foral.

2.1 Personas físicas

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- a) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades, pasarán a formar parte de la denominada base imponible del ahorro y a estar sometidos a un tipo de gravamen marginal máximo del treinta por ciento (30%);
- b) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales, pasarán igualmente a formar parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del treinta por ciento (30%).

2.2 Personas jurídicas

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

2.3 Accionistas no residentes en España

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

- a) Con establecimiento permanente: En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas del mismo modo que lo harán los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España.
- b) Sin establecimiento permanente: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

De acuerdo con lo señalado anteriormente, el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

CAPÍTULO V.- RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD

Los Inversores de la Sociedad deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se señalan a continuación.

1. Riesgo de mercado y operativo

La actividad de las ECR Participadas por la Sociedad se centrará en los sectores identificados en la Política de Inversión. La inversión en las ECR Participadas conlleva por sí un riesgo vinculado inevitablemente a su actividad, y a la evolución del negocio de los proyectos en los que participan.

El éxito de la Sociedad dependerá, en gran medida, de la aptitud del equipo directivo para identificar, seleccionar y efectuar Inversiones adecuadas, así como de la evolución y situación de los proyectos en los que se despliegue la estrategia de inversión.

Las decisiones de Inversión se tomarán en base al análisis de la Sociedad y, en su caso, a las estimaciones de profesionales expertos sobre la proyección futura de las rentabilidades de las ECR Participadas que servirán para limitar dichos riesgos.

2. Riesgo de tipo de interés

La Sociedad no invertirá en activos financieros remunerados, por lo que los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación serán en su mayoría independientes respecto de

las variaciones en los tipos de interés de mercado, sin perjuicio del impacto que tengan esas variaciones en la valoración de las ECR Participadas.

3. Riesgo de tipo de cambio

La Inversión por parte de la Sociedad en las ECR Participadas se realizará principalmente en euros, quedando el riesgo de cambio relegado de forma indirecta a las inversiones que realicen tales ECR en otras divisas. La mayor parte de las inversiones de las ECR en las que la Sociedad ya ha invertido e invertirá en un futuro se han realizado y se realizarán en euros, quedando el dólar muy a la par.

4. Riesgo regulatorio

Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Inversiones o Des-inversiones en las ECRs Participadas, o sus Accionistas.

5. Riesgo de liquidez

La Sociedad realizará una monitorización constante de sus necesidades de tesorería para hacer frente a las llamadas de capital de las ECR en las que invierta, mediante estimaciones de los flujos de caja y, como consecuencia de ello, el riesgo de liquidez no es significativo. No obstante, para disponer de un colchón de liquidez adicional, la Sociedad dispone de líneas de crédito contratadas con bancos españoles. Dichas líneas de crédito se podrán ir adaptando a la dimensión de la cartera en un futuro.

6. Riesgo de crédito

La Sociedad no tiene concentraciones significativas de riesgo de crédito, y no tiene previsto realizar inversiones con financiación externa.

La dirección de la Sociedad está debidamente atenta a evitar la concentración de las inversiones en una sola ECR o una sola sociedad gestora. El consejo tiene establecidos unos límites de riesgo con relación al volumen total de compromisos asumidos por la Sociedad con todas las ECR en las que haya invertido.

7. Riesgo de dilución de la participación

La Sociedad no ostentará el control de las ECRs Participadas, por lo que el riesgo de dilución de la participación no es relevante. Tampoco lo es que el capital de dichas ECR sea mayor o menor, dado que los rendimientos que obtengan se distribuirán proporcionalmente al capital invertido.

CAPÍTULO VI. - OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA

1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación jurídica con fines de inversión

Los principales efectos jurídicos de la relación jurídica con fines de inversión son los siguientes:

- a) La relación se regirá e interpretará de acuerdo con la Ley española.
- b) Si hubiese cualquier tipo de discrepancia, diferencia o conflicto entre las partes en relación con la existencia, contenido o interpretación de este Folleto, así como los documentos constitutivos de la Sociedad, las partes negociarán de buena fe con la intención de resolver las mismas.
- c) Para el caso de que resultara necesario, las partes se someterán, renunciando a cualquier otro fuero, a los Tribunales de la ciudad de Barcelona.

2. Proceso de valoración de la Sociedad y de sus activos

La valoración de las Acciones de la Sociedad se realizará de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

No obstante, con la finalidad de que los estados financieros de la Sociedad reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información complementaria para cuya confección las Inversiones se valorarán de conformidad con la legislación vigente.

La valoración de los activos y el cálculo del valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

3. Gestión del riesgo derivado de la responsabilidad profesional

Dadas las características de la Sociedad, que no presta servicios profesionales a terceros, no existe riesgo derivado de este punto.

4. Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad

La Sociedad establecerá mecanismos de gestión del riesgo de liquidez. Dichos mecanismos persiguen poder cumplir con las obligaciones presentes y futuras en relación con la gestión de las obligaciones financieras que pueda llegar a asumir la Sociedad. No existen acuerdos de reembolso con los Accionistas, que únicamente obtendrán el reembolso de su capital cuando la Sociedad acuerde el pago de dividendos o cuando se acuerde su liquidación.

5. Descripción del modo en que la Sociedad garantiza un trato equitativo de los Inversores

La Sociedad garantiza en todo momento un trato equitativo a todos los Inversores, en tanto que todas las Acciones de la Sociedad generan a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos. Es decir, todas las Acciones son iguales en cuanto a derechos y obligaciones.

La Sociedad dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información de la Sociedad que sea comunicada a un Accionista sea puesta a disposición del resto de los Accionistas de la Sociedad.

6. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR

La Sociedad, con carácter anual y dentro de los seis (6) primeros meses de cada año natural, pondrá a disposición de los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad el Informe Anual en el que, entre otra información de interés para los Accionistas en relación con el seguimiento de las Inversiones, comunicará a los Inversores, en la medida en que proceda conforme a la actividad desarrollada por la Sociedad de acuerdo con lo previsto en este Folleto, la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR.

CAPÍTULO VII. – RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

Don **FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ**, provisto con DNI número 38.536.985-W, actuando en nombre y representación de la Sociedad en su condición de presidente y consejero delegado de la Sociedad, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y declara que, a su juicio, los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El presente Folleto es presentado en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la LECR. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del presente Folleto y de los Estatutos Sociales corresponde exclusivamente a la Sociedad, no estando el mismo sometido a verificación por parte de la CNMV.

La admisión y registro de la Sociedad en el referido registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las Acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Y, de conformidad con lo previsto anterior y para que así conste, firma el presente Folleto:

**Don Francisco José López Martínez
Presidente y consejero delegado**

ANEXO 1
DEFINICIONES

Acción (es)	Las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad.
Accionista (s)	Todas las personas, físicas o jurídicas, que ostenten la titularidad de las Acciones de la Sociedad en cada momento. También denominado Inversor (es) a los efectos del presente Folleto.
Auditores	Los auditores de cuentas de la Sociedad designados en cada momento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Código de Comercio	Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.
Desinversión (es)	Operación realizada por la Sociedad por la que se dispone de los activos o valores en los que hubiera materializado una Inversión en una ECR Participada (incluyendo, pero no limitado a la disolución u operaciones de compraventa, canje, fusión, o cualquier otro tipo de modificación estructural de las ECR Participadas).
Distribución (es)	Rendimientos y dividendos percibidos por la Sociedad de las ECRs Participadas en las que invierta, así como, en su caso, los importes resultantes de la Desinversión total o parcial por la Sociedad en dichas ECR, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la Sociedad.
ECR	Entidad (es) de Capital-Riesgo.
Estatutos Sociales	Estatutos sociales de la Sociedad.
Fecha de Registro	Fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital- Riesgo de la CNMV.
Folleto	El presente Folleto informativo, que incluye todos sus anexos.
Inversión (es)	Operación (es) realizada (s) por la Sociedad, de manera directa o indirecta a través de otras sociedades o fondos, consistente en la inversión en una ECR, en los términos

	previstos en la normativa de aplicación y en la Política de Inversión de la Sociedad.
Informe (s) Anual (es)	Documento elaborado por la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 67 LECR.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
LIRPF	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
LIS	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
LMV	Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Órgano de Administración	El consejo de administración de la Sociedad.
Política de Inversión	La descrita en el Capítulo II del presente Folleto.
RLMV	Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, redactados por el apartado 29 de la disposición final cuarta del Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
SCR	Sociedad (es) de Capital-Riesgo
SGEIC	Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva
Sociedad	Cartera Viladecans, S.C.R., S.A.

ECR (s) Participada (s)

Entidades de Capital Riesgo en las que la Sociedad haya efectuado una Inversión de manera directa, pudiendo ser españolas o extranjeras, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 14.2 de la LECR.

ANEXO 2.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD A LA FECHA DE
TRANSFORMACIÓN

Estatutos sociales de Cartera Viladecans, S.C.R., S.A.

TÍTULO I

Denominación, régimen jurídico, objeto social, domicilio social y duración

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

La sociedad se denomina Cartera Viladecans, S.C.R., S.A, (la “**Sociedad**”) y se regirá por los presentes estatutos sociales (los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”) y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social la inversión en acciones y participaciones de fondos o sociedades de capital riesgo domiciliados en la Unión Europea o en cualquier otro país de la OCDE, regulados en la LECR española o por la normativa equivalente de cada país.

La Sociedad, dentro de su objeto social, no podrá desarrollar actividades no amparadas por la LECR o legislación equivalente en las inversiones que realice en el extranjero.

El CNAE de la actividad principal de la Sociedad es el **6431**.

Artículo 3. Domicilio social

La Sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio social en Barcelona, Rambla Catalunya, 53, 7º G, código postal 08007.

El órgano de administración de la Sociedad podrá cambiar su domicilio dentro del territorio nacional, así como establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, tanto en España como en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad y comienzo de las operaciones

Su duración es indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la correspondiente escritura fundacional, y como entidad de capital riesgo el día de su inscripción en el Registro Especial de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV.

TÍTULO II

Del capital social y de las acciones

Artículo 5. Capital social

El capital social es de tres millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa euros (3.548.890,00 €), dividido en 354.889 acciones, numeradas correlativamente del

1 al 354.889, ambos inclusive, de diez euros (10,00 €) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

Las acciones, que gozan de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes Estatutos Sociales, están representadas por medio de títulos nominativos.

Artículo 7.- Representación de las acciones

Las acciones serán nominativas, figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, se extenderán en libros talonarios e irán firmadas por un miembro del órgano de administración, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley. Los títulos de las acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones

Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitación o requisitos que los establecidos en la LSC y demás disposiciones que sean aplicables.

Artículo 9.- Usufructo, copropiedad, prenda y embargo

En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las acciones, se estará a lo dispuesto en la LSC vigente en el momento de aplicación.

TÍTULO III

Política de inversiones y límites legales aplicables

Artículo 10.- Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en un 85% o en los porcentajes legalmente establecidos, el mayor de los dos, invertido en otras entidades de inversión en capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Del gobierno de la Sociedad

Artículo 11.- Órganos de gobierno de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general como órgano supremo deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia y por el consejo de administración al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la LSC y los presentes Estatutos Sociales. Las competencias y decisiones que no estén atribuidas por imperativo legal o en estos Estatutos Sociales a la junta general corresponderán al órgano de administración.

La Junta General o, por su delegación, el Consejo de Administración, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LECR.

Capítulo I **De la junta general**

Artículo 12.- Junta general

Corresponderá a los accionistas constituidos en junta general decidir, por la mayoría que se establece en los presentes Estatutos Sociales, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Cada acción da derecho a un voto.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

Artículo 13.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas generales tendrán el carácter de extraordinarias.

No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 14.- Duración de cargos

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser

reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta general que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 15.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

1.- Convocatoria. - Las juntas generales ordinarias y extraordinarias, ya sean presenciales o telemáticas, serán convocadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 173 y 177 de la LSC. En la convocatoria de las juntas en las que se permita la asistencia por medios telemáticos, los administradores describirán los plazos, formas, y modo de ejercicio de los derechos de los accionistas para el adecuado desarrollo de la Junta.

2.- Constitución. - La junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el 25 por 100 del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Para que la junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, traslado del domicilio al extranjero, supresión del derecho de adquisición preferente, disolución, con o sin liquidación de la Sociedad, salvo en los supuestos de imperativo legal, la distribución de dividendos y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos el 60 por 100 del Capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 50 por 100 de dicho Capital.

3.- Asistencia a las juntas. - Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales, ya sea de manera presencial o telemática. En todo caso, la asistencia a la junta general por parte de los accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Será el secretario de la junta general quien compruebe la identidad de los concurrentes a la celebración telemática de la junta y dejará constancia de ello en el acta correspondiente.

Podrán ser invitados a asistir a la junta general los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, asimismo de manera presencial o telemática. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales de manera presencial o telemática.

4.- Representación. - Todo accionista, persona física o jurídica, que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta.

5.- Celebración de las juntas. - Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones en uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse

a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de accionistas que representen la cuarta parte del capital social presente en la junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.

En todo caso, cuando la junta general se celebre de manera telemática se entenderá realizada en el domicilio social de la Sociedad.

6.- Asistencia telemática y junta exclusivamente telemática. - Los administradores podrán convocar juntas que serán celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, siempre que se garantice la identidad y legitimación de los socios y sus representantes. Las juntas exclusivamente telemáticas se someterán, en lo no previsto, a las reglas establecidas para las juntas presenciales, adaptadas a las especialidades que deriven de su naturaleza.

Los administradores implementarán las medidas necesarias, con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, para que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos a seguir para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.

7.- Presidente y secretario. - La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración o, en su defecto, por el vicepresidente del mismo y a falta de estos dos, por la persona que designen por mayoría simple los asistentes a la junta en cuestión. Actuará de secretario de la junta el del consejo de administración o, en su defecto, el vicesecretario, si existiere, y a falta de éste, la persona que designen los asistentes a la reunión por la mayoría descrita en el párrafo segundo de este artículo.

8.- Régimen de mayorías. - Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, o en junta general universal, decidirán por las mayorías establecidas en la LSC en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Capítulo II **Del órgano de administración: consejo de administración**

Artículo 16.- Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración.

Se compondrá de tres (3) consejeros como mínimo y doce (12) como máximo, que actuarán de forma colegiada. La junta general podrá fijar el número efectivo de miembros del consejo de administración dentro de los números mínimos y máximos señalados. Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar consejeros delegados, de conformidad con el artículo 249 de la LSC. No podrán ser nombrados consejeros quienes se hallaren comprendidos en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercer el cargo.

Artículo 17.- Régimen sobre funcionamiento

1.- Representación y facultades.- La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinario o extraordinaria o de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes, dinero, muebles, inmuebles, valores mobiliarios o efectos de comercio sin más excepción que la de aquellos asuntos que legalmente sean competencia de la junta general.

2.- Nombramiento y separación de administradores. - Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. Su nombramiento y separación (que podrá ser acordada en cualquier momento) competen a la junta general, con sujeción al régimen legal en cuanto a mayorías.

3.- Retribución del cargo. - El cargo de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad será gratuito.

En el supuesto de que se nombre un consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, en caso de que se le retribuya por el desempeño de sus funciones ejecutivas será de aplicación lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

En dicho caso, la retribución consistirá en una cantidad dineraria fija que determinará la junta general de accionistas para cada ejercicio social. Una vez determinada por la junta general la cantidad total a percibir por los miembros del consejo de administración que ostenten la condición de consejero delegado o a quienes se les atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, el consejo de administración será el encargado de repartir esta cantidad total entre dichas personas nombradas para el desempeño de los citados cargos.

4.- Constitución y adopción de acuerdos. - El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre. Sin perjuicio de los acuerdos que se tomen acerca de este extremo, el consejo de administración se reunirá siempre que su presidente o el que haga sus veces lo estime oportuno o lo soliciten cualesquiera dos miembros del mismo. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la reunión. El consejo de administración quedará válidamente constituido, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. No obstante, no será precisa la convocatoria cuando, estando reunidos, presentes o representados, la totalidad de los consejeros, éstos acuerden por unanimidad la celebración del consejo. Los que no asistan a las sesiones del consejo podrán estar representados en ellas por otros consejeros, sin que ninguno de éstos pueda asumir más representación que la de otro. La representación para concurrir al Consejo podrá conferirse por medio de carta dirigida al presidente, que será válida para la sesión a que se refiere y no podrá otorgarse con carácter general ni recaer en persona extraña al consejo. Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes y representados. Asimismo, sin necesidad de reunión, el consejo podrá adoptar acuerdos escritos, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, y las actas en que consten tales acuerdos, en las que se hará constar la no oposición, vayan firmadas por todos ellos. Los acuerdos escritos y sin sesión se entenderán tomados en la fecha en que se haga constar la firma del último de los consejeros. Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, por riguroso orden, a aquellos consejeros que lo hayan

solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Cada uno de los asuntos que formen parte del día, será objeto de votación separada. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta a petición de la mayoría de los asistentes.

5.- Régimen interno. - El consejo de administración nombrará de su seno un presidente y si lo considera oportuno uno o varios vicepresidentes. Asimismo, nombrará libremente a las personas que hayan de desempeñar el cargo de secretario y, si lo estima conveniente, un Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del consejo de administración, con voz y sin voto, salvo que ostenten la cualidad de consejero. Asimismo, podrán asistir a las reuniones del consejo de administración con voz, pero sin voto otras personas, que a los efectos autorice el presidente del consejo de Administración. El consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera junta general. La inscripción del nombramiento de consejeros por parte del Consejo de Administración mediante cooptación entre los accionistas caducará cuando haya concluido la celebración de la junta general inmediatamente siguiente al nombramiento sin que conste en el Registro Mercantil la aprobación por dicha junta del nombramiento del administrador cooptado.

Título IV De la elevación a instrumento público y del modo de acreditar los acuerdos sociales

Artículo 18. - Acreditación y elevación a público de acuerdos sociales

La formalización en documento público de los acuerdos sociales de la junta y de los órganos colegiados de administración corresponde a las personas que tengan facultad para certificarlos.

Cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil podrá elevar a instrumento público las decisiones adoptadas por los órganos sociales colegiados, sin perjuicio del resto de personas facultadas según la normativa vigente en cada momento.

Título V Del ejercicio social

Artículo 19.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Título VI De las cuentas anuales y de la aplicación del resultado

Artículo 20.- Formulación de las cuentas anuales

El consejo de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, en su caso, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se mencionará este derecho.

Artículo 21.- Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 22.- Aplicación del resultado

La junta general de accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 23.- Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Título VII De la disolución y liquidación

Artículo 24.- Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Artículo 25.- Liquidación

Acordada la disolución de la Sociedad, la junta general designará a los liquidadores.

Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la LSC y las demás de que hayan sido investidos por la junta general al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

Artículo 26.- Adjudicación “*in natura*”

La junta general, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación “*in natura*” a los accionistas del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.

ANEXO 3.- RENTABILIDAD HISTÓRICA DE LA SOCIEDAD

Hay que puntualizar que los ejercicios de 2020 a 2024, ambos inclusive, han sido años de construcción de la cartera de fondos, y es a partir de 2025 que se espera una maduración de la cartera y una materialización de los resultados.

Los beneficios registrados por la SA en los ejercicios 2020 a 2024 han sido los siguientes:

2020: 9.943,56 €

2021: 156.009,79 €

2022: 20.032,50 €

2023: 331.138,91 €

2024: 231.322,68 €

ANEXO 4.- DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “Reglamento (UE) 2019/2088”) se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como, por ejemplo, exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Entidades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.
- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión.
- c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.